



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 08

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA con ocasión del fallecimiento del señor HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **887.655**, ocurrido el día **27 de febrero de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09829472, se presentó la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.750.337**, en calidad de Cónyuge del causante, la cual mediante solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-20-013072 de 06 de marzo de 2020, solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO**, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica Cédula de ciudadanía solicitante **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA**.
- Copia autentica Cédula del causante **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO**.
- Registro Civil de fallecimiento del causante con indicativo serial No. 09829472, expedido por la Notaría segunda de Cartagena, en el que se indica que el señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO** ya identificado, falleció el día **27 de febrero de 2020**, en la ciudad de Cartagena.
- Partida eclesiástica de bautizo de la solicitante la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA**, ya identificada.
- Partida eclesiástica de matrimonio celebrado entre el causante el señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO**, ya identificado y la solicitante la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA**, ya identificada.
- Registro Civil de matrimonio celebrado el día 17 de septiembre de 1958 entre el causante el señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO**, ya identificado y la solicitante la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA**, ya identificada, con indicativo serial No. 07151640, Registrado ante la Notaría séptima de Cartagena.
- Declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros, los señores ALVARO GARCIA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.055.251 y RAUL MESTRE SILVA identificado con cédula de ciudadanía 73.079.774.
- Edicto fijado el día 13 de marzo de 2020 en el diario La República.

Que Mediante **Resolución No. 3361 de 29 de diciembre de 1980**, el Fondo de Previsión Social de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO**, estableciendo fecha de estatus el 31 de mayo de 1980, en cuantía de \$74.837.25, a partir del 9 de agosto de 1980, fecha de retiro del servicio, prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 08

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA con ocasión del fallecimiento del señor HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO.

797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario La República el día 13 de marzo de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA** y el señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO**, encontrando:

(...)

*"En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 10:00 de la mañana del día 04 del mes de Noviembre del año 2020, se realizó visita Virtual a la Sra. **MANUELA EMILIANI DE HENRIQUEZ**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° **22.750.337** de Cartagena – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **ORLANDO HENRIQUEZ MESTRE (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **3361 de fecha 19 de Abril de 1994**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.*

*Mediante la entrevista se solicitó documentación (fotografías) relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, por la Sra. Manuela convivió en Unión Marital durante 62 años con el Señor Orlando **(Q.E.P.D)** de esta unión nacieron 5 hijos llamados **SARAIXA, ORLANDO, NERIDA, HEBET Y IRINA HENRIQUEZ NEMILIANI** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.*

(...)

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 08

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA con ocasión del fallecimiento del señor HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO.

salud, alimentación y otros eran asumidos en su totalidad por el Sr. Orlando.

(...)

CONCLUSIONES

En la visita virtual estuvo presente una de sus hijas Irina y se pudo observar que efectivamente si hubo convivencia por medio de evidencias fotográficas. Durante esta visita no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información”

(...)

También al expediente administrativo se allegó declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros en las cuales se manifiestan que les consta que la solicitante y el causante convivieron de manera permanente, teniendo hijos hoy todos mayores de edad y que existía dependencia económica entre el causante y la solicitante.

A su vez, dentro del expediente administrativo obra formulario de datos biográficos del jubilado o pensionado del Departamento de Bolívar en el que el señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO** indicó que su esposa es la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA**.

De otra parte, revisada la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar se encuentra que al señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO**, ya identificado se le pago su última mesada en Febrero del 2020 por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.047.669.00)** y fue retirado de nómina en Marzo del 2020.

Por tanto, de conformidad a la información recabada, la investigación realizada y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.750.337** convivió de manera permanente y dependía económicamente del señor **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **887.655**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día 28 de febrero de 2020, pero con efectos fiscales a partir del 01 de marzo de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.047.669.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA**, identificada



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 08

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA con ocasión del fallecimiento del señor HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO.

con la cedula de ciudadanía N° **22.750.337**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **887.655** con una mesada por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.047.669.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **28 de febrero de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados, Departamento de Bolívar a la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **22.750.337** en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **HENRIQUEZ MESTRE ORLANDO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **887.655**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.047.669.00)** la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **28 de febrero de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **EMILIANI DE HENRIQUEZ MANUELA**, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 12 de enero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado